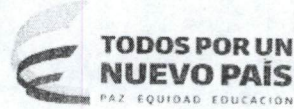




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500368611**



Señor  
Representante Legal  
**EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**  
CL 49 NO. 13 - 33 OF 903  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14975 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Office of the Assistant Secretary for Health



Division of Health Care Policy and Regulation

Center for Medicare and Medicaid Services  
Room 5030  
Washington, D.C. 20492

Attention: Director

Dear Sir/Madam:

Reference is made to your letter of March 15, 1984, regarding the proposed rulemaking for the Medicare and Medicaid programs. The proposed rulemaking is contained in the Federal Register, Volume 49, Number 112, dated June 11, 1984.

Sincerely,  
Director

DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES  
COORDINATOR GROUP NOTIFICATION  
The enclosed information is for your information only.

OP/DAW/STW/STP

975

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14975 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73930 del 16/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348802135E**, contra **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73930 del 16/12/2016**, contra **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S., NIT. 900398793-5**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19  | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39  | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59  | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79  | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99  | 9-14 de junio de 2012            |

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73930 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348802135E, contra EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT<br>(sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|--|----------------------------------|
| 00 al 19   | 28 de mayo al 9 de junio 2012    |
| 20 al 39   | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59   | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79   | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99   | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012 el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S., NIT. 900398793-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S., NIT. 900398793-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación

**Información financiera**

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 26 de agosto            | 52 - 55                     | 10 de septiembre        |
| 04 - 07                     | 27 de agosto            | 56 - 59                     | 11 de septiembre        |
| 08 - 11                     | 28 de agosto            | 60 - 63                     | 12 de septiembre        |
| 12 - 15                     | 29 de agosto            | 64 - 67                     | 13 de septiembre        |
| 16 - 19                     | 30 de agosto            | 68 - 71                     | 14 de septiembre        |
| 20 - 23                     | 31 de agosto            | 72 - 75                     | 16 de septiembre        |
| 24 - 27                     | 2 de septiembre         | 76 - 79                     | 17 de septiembre        |
| 28 - 31                     | 3 de septiembre         | 80 - 83                     | 18 de septiembre        |
| 32 - 35                     | 4 de septiembre         | 84 - 87                     | 19 de septiembre        |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73930 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348802135E, contra EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5.

|         |                 |         |                  |
|---------|-----------------|---------|------------------|
| 36 - 39 | 5 de septiembre | 88 - 91 | 20 de septiembre |
| 40 - 43 | 6 de septiembre | 92 - 95 | 21 de septiembre |
| 44 - 47 | 7 de septiembre | 96 - 99 | 23 de septiembre |
| 48 - 51 | 9 de septiembre |         |                  |

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 24 de septiembre        | 52 - 55                     | 8 de octubre            |
| 04 - 07                     | 25 de septiembre        | 56 - 59                     | 9 de octubre            |
| 08 - 11                     | 26 de septiembre        | 60 - 63                     | 10 de octubre           |
| 12 - 15                     | 27 de septiembre        | 64 - 67                     | 11 de octubre           |
| 16 - 19                     | 28 de septiembre        | 68 - 71                     | 12 de octubre           |
| 20 - 23                     | 30 de septiembre        | 72 - 75                     | 15 de octubre           |
| 24 - 27                     | 1 de octubre            | 76 - 79                     | 16 de octubre           |
| 28 - 31                     | 2 de octubre            | 80 - 83                     | 17 de octubre           |
| 32 - 35                     | 3 de octubre            | 84 - 87                     | 18 de octubre           |
| 36 - 39                     | 4 de octubre            | 88 - 91                     | 19 de octubre           |
| 40 - 43                     | 5 de octubre            | 92 - 95                     | 21 de octubre           |
| 44 - 47                     | 7 de octubre            | 96 - 99                     | 22 de octubre           |
| 48 - 51                     | 8 de octubre            |                             |                         |

De conformidad con lo anterior EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S., NIT. 900398793-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S., NIT. 900398793-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                     | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                     |
|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 06                     | desde 29/04/2014<br>hasta 02/05/2014 | 49 - 55                     | desde 29/05/2014<br>hasta 03/06/2014 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73930 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348602135E, contra EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5.

|         |                                      |         |                                      |
|---------|--------------------------------------|---------|--------------------------------------|
| 07 - 13 | desde 05/05/2014<br>hasta 07/05/2014 | 56 - 62 | desde 04/06/2014<br>hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20 | desde 08/05/2014<br>hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014<br>hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27 | desde 13/05/2014<br>hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014<br>hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | desde 16/05/2014<br>hasta 20/05/2014 | 77 - 83 | desde 17/06/2014<br>hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41 | desde 21/05/2014<br>hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014<br>hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48 | desde 26/05/2014<br>hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014<br>hasta 01/07/2014 |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera.

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                     | de | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                     |
|-----------------------------|--------------------------------------|----|-----------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 05                     | desde 02/07/2014<br>hasta 03/07/2014 |    | 51 - 55                     | desde 30/07/2014<br>hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10                     | desde 04/07/2014<br>hasta 07/07/2014 |    | 56 - 60                     | desde 01/08/2014<br>hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15                     | desde 08/07/2014<br>hasta 09/07/2014 |    | 61 - 65                     | desde 05/08/2014<br>hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20                     | desde 10/07/2014<br>hasta 11/07/2014 |    | 66 - 70                     | desde 08/08/2014<br>hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25                     | desde 14/07/2014<br>hasta 15/07/2014 |    | 71 - 75                     | desde 12/08/2014<br>hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30                     | desde 16/07/2014<br>hasta 17/07/2014 |    | 76 - 80                     | desde 14/08/2014<br>hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35                     | desde 18/07/2014<br>hasta 21/07/2014 |    | 81 - 85                     | desde 19/08/2014<br>hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40                     | desde 22/07/2014<br>hasta 23/07/2014 |    | 86 - 90                     | desde 21/08/2014<br>hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45                     | desde 24/07/2014<br>hasta 25/07/2014 |    | 91 - 95                     | desde 25/08/2014<br>hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50                     | desde 28/07/2014<br>hasta 29/07/2014 |    | 96 - 99                     | desde 27/08/2014<br>hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S., NIT. 900398793-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 5/01/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73930 del 16/12/2016**, dentro del expediente virtual **No.2016830348802135E**, contra **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **27/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73930 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348802135E, contra EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar en tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73930 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73930 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348802135E, contra EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5.

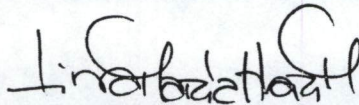
Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900398793-5**, ubicado en **BOGOTA / D.C.**, en la **CL 49 NO. 13 - 33 OF 903**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

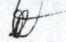

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

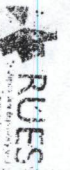
14975 28 ABR 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M   
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.





LA MATRICULA MERCANTIL, PROTECCION, SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORRAR QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIVULGACION: ESTA SOCIEDAD NO HA CONCLUIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

NOMBRE : EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES SAS - EN LIQUIDACION JUDICIAL  
 SIGLA : EGOSUS SAS  
 N.I.T. : 900398793-5  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 02047096 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE DICIEMBRE DE 2015  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
 ACTIVO TOTAL : 39.073.537,007  
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 49 NO. 13 - 33 OF 903  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admin@egobusas.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 49 NO. 13 - 33 OF 903  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : admin@egobusas.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 5 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES SAS - CERTIFICADA.

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-012523 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003021 DEL LIBRO XIX, LA LIQUIDACION JUDICIAL DE SOCIEDADES DECRETA ABERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO NO. 415-000082 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003021 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INFORMO SOBRE LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA PERSONA JURIDICA DE LA REFERENCIA.

REPORNAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
 012013/03/01 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2013/11/05 01778862  
 012523 2016/08/19 SUPERINTENDENCIA DE S 2016/09/05 02137466

SIN DATO POR LIQUIDACION JUDICIAL  
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO CON OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP ASI COMO LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR VIRTUD DEL CUAL SE OPERARA EN UNA O MAS ZONAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO, PUDIENDO HACER CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL, O DE DERECHO PUBLICO, LICITO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)  
 CAPITAL: CERTIFICA:  
 VALOR : \$10.000.000.000,00  
 NO. DE ACCIONES : 100.000.000.000,00  
 VALOR NOMINAL : \$0,10

VALOR : \$3.741.534,676,10  
 NO. DE ACCIONES : 37.415.346,761,00  
 VALOR NOMINAL : \$0,10  
 \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$3.741.534,676,10  
 NO. DE ACCIONES : 37.415.346,761,00  
 VALOR NOMINAL : \$0,10  
 \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 020 DEL 19 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 0014547 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO OPERADORA DE BUSES SIGLA EGOSUS ANDO S.A. CONTRA EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES SAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR CORREIVAL SAS SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:  
 \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
 QUE POR AUTO NO. 012523 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

02137466 DEL LIBRO IX, FUE (IRON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

LIQUIDADOR NOMBRE C.C. 000000009262685

MAYA JIMENEZ JORGE LUIS CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENIO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOR EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Reportar



Financiera

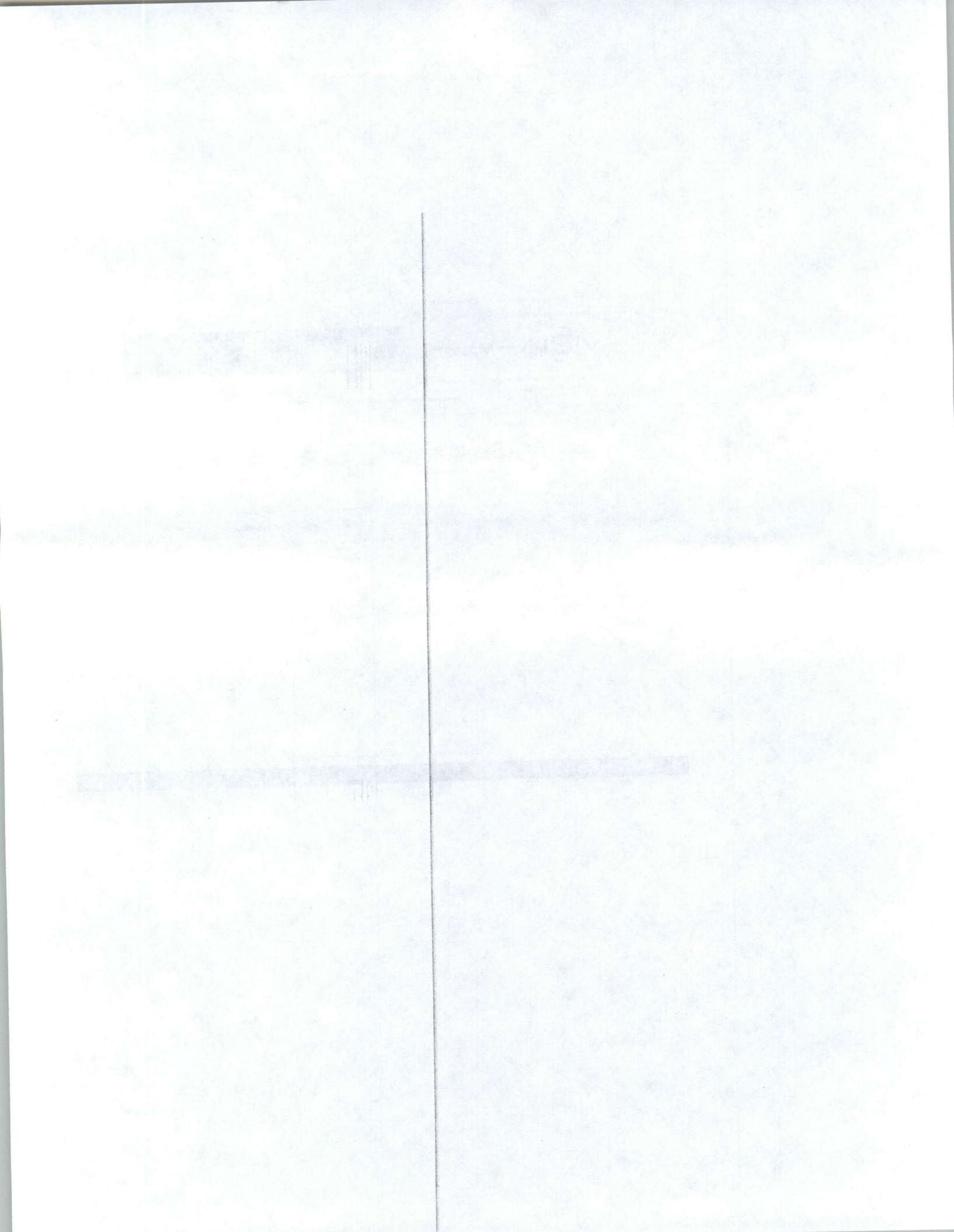
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. / NIT: 900398795

Usted tiene 7 entregas pendientes...

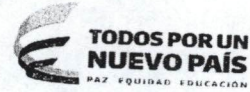
Entregas pendientes [Consultar entregas](#)

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado     | Fecha límite entrega | Historial                       | Tipo entrega | Opciones          |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|------------|----------------------|---------------------------------|--------------|-------------------|
| 28/06/2016       |               | 01/01/2015                | 31/12/2015              | 2015          | Pendiente  | 05/07/2016           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    | <a href="#">↕</a> |
| 27/05/2015       |               | 02/01/2015                | 31/12/2015              | 2015          | Pendiente  | 31/06/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   | <a href="#">↕</a> |
| 31/05/2015       |               | 01/01/2014                | 31/12/2014              | 2014          | Pendiente  | 31/06/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    | <a href="#">↕</a> |
| 14/07/2014       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente  | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   | <a href="#">↕</a> |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente  | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    | <a href="#">↕</a> |
| 14/01/2014       |               | 01/01/2011                | 31/12/2011              | 2011          | En Proceso | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    | <a href="#">↕</a> |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente  | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    | <a href="#">↕</a> |





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500368611



Señor  
Representante Legal  
**EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**  
CL 49 NO. 13 - 33 OF 903  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~14975~~ de 28/04/2017 ~~POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE~~ **TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015







